

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio, concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública

REAL ORDEN CIRCULAR

Las repetidas excitaciones de la prensa profesional de Madrid y de provincias sobre la falta de provisión de miles de Escuelas, y el hecho de existir, en efecto, según los datos oficiales recogidos, más de 3.000 Escuelas vacantes, requieren la adopción de prontas y enérgicas medidas que pongan coto a semejante abuso que tan graves daños ocasiona a la cultura nacional.

No se oculta al Ministro que suscribe que una de las causas más importantes del abandono en que se encuentran multitud de Escuelas es lo exiguo de su dotación, que hace que nadie las solicite, ó que quien las obtiene apele a toda clase de pretextos y subterfugios para no desempeñar su cargo. Sensible es que existan sueldos tan mezquinos; pero mientras se arbitran recursos y se buscan medios para mejorar la condición del Maestro, principal preocupación de todo Ministro de Instrucción pública, fuerza es exigir a cada cual, aunque sea apelando a su abnegación y a su patriotismo, el cumplimiento de sus deberes. Los Rectores y los Inspectores deben cuidar con el mayor celo de que los Maestros nombrados y posesionados presten reales y efectivos servicios, y las Juntas provinciales y locales deben denunciar cuantas faltas en este punto se cometan para imponer a los infractores de la ley el oportuno correctivo.

Otra causa de la tardanza en la provisión de Escuelas y de la siguiente acumulación de vacantes es la falta de estímulo en los Rectorados para proveerlas, junta con la sobra de estímulos para que no se provean, todo lo cual produce retrasos enormes, provocando constantes quejas y reclamaciones. El interés del

Maestro interino en prolongar su interinidad; el interés colectivo de los llamados a disfrutar de los ingresos que en la caja del Montepío se producen por la asistencia de las vacantes, fuente de que se nutre principalmente el fondo de derechos pasivos del Magisterio; los intereses particulares y amparadores de los agraciados con las interinidades, todo se conjura para que, al ocurrir una vacante, se tarde en comunicar a quien corresponde, y para que, una vez conocida, se tarde en proveer en propiedad.

Pero si estas causas explican el hecho, no pueden nunca justificarlo, y hay necesidad de remover todos los obstáculos y de prescindir de toda clase de favoritismos y de condescendencias para llegar al resultado que la opinión reclama: el de que no se retrase la provisión de las Escuelas existentes para que la enseñanza primaria dé todos sus frutos. Es preciso que los Rectores no descuiden este servicio mirándolo como cosa secundaria y que desplieguen todo su celo para resolver pronto y bien los concursos a fin de que los pueblos puedan disfrutar de los beneficios de la enseñanza que pagan.

Por estas consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En cuanto ocurra la vacante de una Escuela, la Junta local, en el término de dos días, lo comunicará a la provincial y al Rectorado del distrito para que se proceda a su provisión interina dentro de los ocho días siguientes, mientras se prepara su provisión en propiedad en el turno que le correspondía. Los Inspectores provinciales y municipales de Madrid darán cuenta a la Subsecretaría del Ministerio de todas las vacantes que ocurran; si el Inspector estuviera de visita, el Jefe de la Sección de Instrucción pública dará cuenta de la vacante en su lugar.

2.º Ocurrida una vacante, si su provisión interina corresponde a la Subsecretaría del Ministerio, los Habilitados respectivos y las Juntas provinciales lo comunicarán directamente a la Subsecretaría, y ésta procederá a su provisión dentro de los ocho días siguientes. Las provisiones en propiedad, cuando sean por concurso, se harán en el término de un mes, contado desde el día en que termine el plazo señalado para la admisión de solicitudes, y cuando sean por oposición, dentro de los quince días siguientes

a la entrega del expediente; si hubiese protestas se prorrogarán los plazos por otros quince días.

3.º La Sección de Estadística é Inspección del Ministerio tomará nota de todas las vacantes para poder comprobar el cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores. A este efecto, las comunicaciones que se reciban en el Ministerio sobre vacantes y provisión de Escuelas pasarán a la Sección de Estadística, y de allí, tomada nota dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la Sección de Instrucción primaria.

4.º El Maestro ó Maestra nombrado interinamente por los Rectores ó por la Subsecretaría lo serán con la advertencia de que procuren posesionarse cuanto antes. Si, una vez posesionados, abandonaran la Escuela ó no llegaran a desempeñarla, se anotará esta falta en su expediente personal para excluirles de todo nuevo concurso, dándose cuenta del hecho a la Subsecretaría del Ministerio, que entregará mensualmente al Ministro una relación de los Maestros que se hallen en el caso indicado. Lo mismo se hará con los Maestros y Maestras nombrados en propiedad.

5.º Los Habilitados cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que todos los Maestros y Maestras, mientras no tengan la debida autorización, no puedan firmar las nóminas ni enviar los recibos sino desde su domicilio legal, dándoles de baja siempre que les conste lo contrario y comunicándola a la Ordenación general de pagos al remitir las nóminas de cada mes.

6.º Si al expirar los plazos señalados en los dos primeros números de esta Circular no se hubiera provisto alguna Escuela, la Autoridad a quien correspondiera el nombramiento dará cuenta al Ministerio, explicando las causas del retraso, y si éstas parecieren insuficientes ó infundadas, se ordenará una visita de inspección para depurar las responsabilidades que procedan é imponer los correctivos correspondientes.

7.º Las provisiones en propiedad que haya pendientes de resolución, sean por oposición ó por concurso, se resolverán en el término preciso de quince días, contados desde el de la publicación de esta Circular en la *Gaceta de Madrid*, y los Rectores darán cuenta de haberlo hecho. Lo que de Real orden comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL.

Sres. Rectores de Universidades, Presidentes de Juntas provinciales y locales, Delegados regios de Madrid y Barcelona, Inspectores provinciales y municipales y Habilitados de pagos de Instrucción primaria.

Gobierno civil

Secretaría — Negociado 3.º

La Dirección general de Administración, con fecha 18 del actual, participa haber acordado poner de manifiesto el expediente relativo del recurso de alzada interpuesto por la Alcaldía de esta corte, contra providencia de mi Autoridad, por la cual se redujeron a dos multas de 50 pesetas las 85 multas que el Teniente Alcalde del distrito de la Universidad impuso a la Compañía del Tranvía de Estaciones y Mercados, con el fin de que las partes interesadas puedan alegar y presentar los documentos justificantes que consideren conducentes a su derecho dentro del término de veinte días, a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos legales consiguientes. Madrid 22 de Agosto de 1903.—El Gobernador, Juan de La Cierva y Peñafiel. 382.—258.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 7 de Julio de 1903

Señores que asistieron: Castillo, Salcedo, Hevia, Pérez Royo, Vargas Machuca y Buendía.

Abierta la sesión a las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Juan Rincón, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavalda y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió a resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de excepciones otorgadas en años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1903

Chinchón

Núm. 11.—Cirilo Félix Rojo Carrasco.—Reconocido el padre por disposición del Consejo de Estado, ha resultado impedido para el trabajo.

Perales de Tajuña

Núm. 10.—Francisco Salado Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Valdaracete

Núm. 3.—Jesús Morantes Torres.—Soldado por haber cesado la excepción.

Carabanchel Alto

Núm. 17.—Manuel González García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Boadilla del Monte

Núm. 4.—Pantaleón Carlos Nicolás Yuste.—Soldado por haber resultado útil y obtenido la talla de 1'680 milímetros.

Buenavista

Núm. 31.—Vicente Agapito Domingo Zabaco (conocido por Juan).—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Hospicio

Núm. 65.—Antonio Cotiello Díaz.—Soldado por haber resultado útil y obtenido la talla de 1'585 mm.

Hospital

Núm. 31.—Antonio Miralles García.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

Palacio

Núm. 136.—Fausto Bans Belda.—Inútil. Excluido temporalmente.

Universidad

Núm. 156.—Ramón Santalla Gallego.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'595 mm. y resultado útil.

Chamberí

Núm. 290.—Félix Molto Arniches.—Excluido con arreglo al caso séptimo del art. 80 por hallarse en la Academia de Toledo.

Revisión.—Reemplazo de 1902

Cadalso

Núm. 15.—Víctor Remo Santiago.—Soldado por haber cesado la excepción.

Ambite

Núm. 5.—Francisco García Madrid.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Canillas

Núm. 4.—Federico Gómez Cifuentes.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Brea

Núm. 4.—Juan Alique Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

5.—Joaquín Ontova González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Serranillos

Núm. 3.—Pedro Fernández Trejo.—Soldado por haber cesado la excepción.

Rozas de Puerto Real

Núm. 5.—Eugenio Sangar Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

7.—Higinio Raimundo Blasco Montero.—Soldado condicional compren-

dido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Buenavista

Núm. 181.—Santiago Rafael Hernández Hernández.—Inútil. Excluido temporalmente.

Universidad

Núm. 198.—Teófilo Almansa Mora.—Soldado por haber resultado útil.

266.—Carlos Fleuriot Morales.—Reconocido por la Comisión mixta de Barcelona ha resultado útil condicional.

Reemplazo de 1901

Guadalix

Núm. 11.—Cirilo de la Cruz Expósito.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Colmenar de Oreja

Núm. 21.—Cipriano Cánovas Marqués.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.

Rozas de Puerto Real

Núm. 4.—Aniceto Blasco Villaiba.—Soldado por haber cesado la excepción.

Hospital

Núm. 125.—José Barnés Monzón.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Núm. 230.—Francisco Sánchez Monzón.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Reemplazo de 1899

Hospicio

Núm. 18.—Domingo Moreno.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Asimismo la Comisión acordó otorgar un amplio y expresivo voto de gracias al Sr. Secretario D. Simón Viñals, Teniente Coronel Oficial mayor D. Guillermo de Reyna y demás funcionarios administrativos y facultativos por el celo, buen orden y acierto con que han contribuido á la realización de las operaciones consiguientes del actual reemplazo y revisión de los anteriores, y teniendo además en cuenta que durante muchos años, de una manera tradicional, para premiar los merecimientos expresados se ha concedido al personal que se menciona una mensualidad íntegra como justa remuneración á sus trabajos extraordinarios, concesiones que han sido siempre aprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino al examinar las de la provincia en sucesivos ejercicios, acordó también solicitar del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la oportuna autorización para que la Diputación pueda conceder la mensualidad expresada, cuyo pago habrá de efectuarse con sujeción al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Informar al Ilmo. Sr. Director general de Administración en la instancia promovida por Santiago Alloza Santa María solicitando del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación indulto de la penalidad del art. 31 de la Ley, con la que fué alistado por el distrito de Palacio para el actual reemplazo, y luego incluirlo en sorteo supletorio con arreglo á la Real orden de 30 de Abril último, que, según lo resuelto por varias Reales órdenes otorgando indulto á otros mozos que estaban en el mismo caso que Santiago Alloza, procedé conceder á éste la gracia que solicita y de lo que esté pendiente para el fallo de la excepción alegada.

Idem al Ilmo. Sr. Director general de Administración en la instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Francisco Pérez Infante en solicitud de que se le con-

ceda el indulto de la penalidad del artículo 31 de la Ley, con la que fué alistado por el distrito de la Universidad para el actual reemplazo, siendo luego incluido en sorteo supletorio, según lo ordenado por Real orden de 30 de Abril próximo pasado, en cuyo sorteo sacó el núm. 11, que por equidad y según lo resuelto por distintas Reales órdenes procede acceder á lo solicitado.

Idem al Excmo. Sr. Capitán general de este distrito que no procede acceder á la devolución de 1.500 pesetas, importe de la redención del servicio militar activo del mozo Escolástico Galán Carrero, núm. 16 del sorteo del reemplazo de 1899 de Colmenar de Oreja, porque, contra lo que el interesado dice en su instancia, al citado recluta le correspondió servir en activo, según afirma la Zona núm. 16, y sustituir la redención sus efectos.

Idem á la citada Superior Autoridad militar del distrito que debe desestimarse la instancia del recluta Víctor Gordo Velilla, del reemplazo de 1901 y distrito de la Universidad, núm. 167 del sorteo, llamado á filas en Marzo de 1902 y actualmente con licencia limitada, según informe de la Zona número 57, porque ni el haber servido como voluntario puede servirle de abono, pues lo hizo con opción á premio, ni el haber contraído matrimonio ni el tener un hijo pueden ser causas de la excepción del servicio militar que pretende.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 25 de Junio último, resolviendo el recurso interpuesto por Agustín Marcos Braojos, contra el acuerdo de esta Comisión del día 19 de Julio de 1902, por el que fué eliminado del sorteo de 1902 para incluirlo en el actual al mozo Benito Melleiro Ramírez, según el convenio celebrado entre España y Portugal en 26 de Enero de 1901, por cuya Real orden se da por bien sorteado en el actual reemplazo al mencionado súbdito portugués, salvo que la Ley de Portugal exige una edad más avanzada para el alistamiento que la española, acordándose comunicar esta disposición para los efectos correspondientes al Sr. Cónsul de Portugal en Madrid y al Sr. Alcalde de Sieteiglesias, de esta provincia, por cuyo Ayuntamiento fué aquél sorteado.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Junio último, por la que se dispone nuevo reconocimiento del mozo Pedro Sanz Montero, del alistamiento de Alameda del Valle y reemplazo de 1902, y oficiar en época oportuna al Excmo. Sr. Capitán general de este distrito á fin de que designe Médico militar que practique el mencionado reconocimiento, citándose además al Comisionado del Ayuntamiento y al padre del mozo núm. 2 del mismo cupo y reemplazo para que lo presencie, siendo de su cuenta los honorarios devengados.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario, de que certifico. = V. B. = El Presidente, Juan Rincón. = El Secretario, Simón Viñals.

245.—246.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

[[Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta

anunciada para contratar el suministro durante dos años, del combustible necesario para los talleres y alimentación y reparación de los cilindros compresores de vapor del ramo de Vías públicas del Ensanche, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 14 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 16 de Julio anterior y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia se celebrará nueva subasta el día 30 de Septiembre próximo venidero, á las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Agosto de 1903 = P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Eduardo Vela. 384.—253.

En cumplimiento de la Ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruido á fin de llevar á efecto una transferencia por 7.000 pesetas del crédito de 80.000 pesetas consignado en el capítulo VI, artículo 3.º, concepto 1.º «Conservación y reparación de Casas Consistoriales», al de 12.000 pesetas que figura en el capítulo III, artículo 6.º, concepto 2.º «Combustible», cuya transferencia de crédito se considera de absoluta necesidad para que puedan efectuarse las operaciones de matanza de cerdos en la segunda temporada de este año por haber resultado insuficiente la cantidad consignada para esta atención en el presupuesto vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Agosto de 1903. = P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Eduardo Vela. 387.—253.

Secretaría.—Negociado de Ensanche

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada hoy día de la fecha, se ha servido acordar una transferencia de crédito en el presupuesto de Ensanche del actual año, importante 120.000 pesetas, para el pago de personal denominado de «Crisis», las cuales se transfieren de la siguiente forma: 50.000 pesetas de las consignadas en el capítulo V, art. 3.º «Expropiaciones», en su primera zona, y 20.000 ídem de la segunda zona de los mismos capítulo y artículo; 14.000 pesetas de la primera zona, 12.000 de la segunda y 4.000 de la tercera del artículo IV del mismo capítulo «Litigios y derechos reales», y por último 20.000 pesetas en la proporción de 15.000 de la primera zona, 3.000 de la segunda y 2.000 de la tercera del capítulo VI «Imprevistos».

Queda, por tanto, expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, contados desde la fecha de inserción del presente anuncio en los periódicos oficiales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Madrid 21 de Agosto de 1903. = El Secretario general. = P. A., el Oficial mayor, Eduardo Vela. 388.—253.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que doña Joaquina Gómez proyecta establecer de nuevo una carbonería en la casa núm. 12 de la calle del Obispo Sancha.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 20 de Agosto de 1903.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, E. Vela.

385.—253.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Clemente Fernández proyecta instalar una caldera de vapor para fundir sebo en la casa núm. 83 de la ronda de Segovia.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 20 de Agosto de 1903.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, E. Vela.

386.—253.

Bustarviejo

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1904, formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo; advirtiéndose que pasados los días de exposición no se admitirá ninguna reclamación.

Bustarviejo 20 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Martín Pascual.

388.—253.

El Alamo**Vías pecuarias**

Habiendo ordenado el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el amojonamiento de las «Vías pecuarias» de esta jurisdicción, en sesión ordinaria del 5 del actual el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que la práctica de dicha operación dé principio el día 1.º del próximo mes de Septiembre, á las ocho de su mañana, por el sitio denominado *Pedras Rubias*, vía que dá principio desde el término de Navalcarnero, pasando por esta población, y termina en el término de Casarrubios, y se continuará después con la que desde el monte de Batres pasa por las eras de junto á la iglesia á unirse con la anterior en el cerro de los Morales y sigue por el camino de Valmojado, hasta el sitio denominado *Torobiscas* é indicado término de Casarrubios.

A los efectos de lo que se dispone en el Reglamento de la Asociación general de Ganaderos, y especialmente á lo dispuesto en su art. 101, se hace público por el presente para conocimiento de los interesados á las mismas colindantes.

El Alamo 9 de Julio de 1903.—El Alcalde, Manuel Cazorla.

391.—253.

Prádena del Rincón

De orden del Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del

Reino y por acuerdo de este Ayuntamiento para practicar en legal forma el amojonamiento de vías pecuarias que existen en este término municipal, he acordado se anuncie en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los pueblos limítrofes, á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios colindantes con dichas vías, que dicha operación dará principio el día 10 de Septiembre próximo, á las ocho de la mañana, en el sitio Hneco de los Tormos.

Prádena del Rincón 14 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Pedro Díez.

392.—253.

San Lorenzo

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1904, se anuncia al público que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

San Lorenzo 20 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Gregorio de la Hoya.

389.—253.

Providencias judiciales**Juzgados de primera instancia****BUENAVISTA**

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sal Collar, natural de Jedrez, provincia de Oviedo, de veinticuatro años, soltero, sirviente que fué de don Ignacio Fernández Henestrosa, calle de Serrano, núm. 46, primero, que manifestó se iba á vivir á la calle de Claudio Coello, núm. 40, y que tiene un hermano pinche en el café Ing'és, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en causa seguida por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 20 de Agosto de 1903.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau.

357.—252.

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto á Claudia Molina, se cita á D. Amancio Cabello, en cuya casa se encontraba de sirviente la citada Claudia, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle saber el derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Agosto de 1903.—V.º B.º =Cristóbal Bordin.—El Escribano, Javier de Burgos.

362.—252.

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Cuervo Sevilla, natural de Madrid, soltero, zapatero, de diez y seis años, que habitó con su familia en la calle de Embajadores, núm. 14, segundo izquierda, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por denuncia falsa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Agosto de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

364.—252.

LATINA

D. León Medina y Brusa, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, interino.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luisa N., de treinta y dos años de edad, soltera, sirviente, que ha vivido en compañía de Paula Serrano, calle del Espíritu Santo, 34, principal izquierda, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se la sigue por estafa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, morena, y viste de artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 19 de Agosto de 1903.—León Medina.—El Escribano, por mi compañero Sr. Villanueva, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

361.—252.

PALACIO

En virtud de providencia dictada con fecha diez del actual en la Sección cuarta del juicio universal de quiebra de la Sociedad anónima electro-harinera, titulada «San Francisco», se hace público y notorio que se ha preijado el término de cuarenta días hábiles, que expiran el veintiocho de Septiembre próximo, para que los acreedores de dicha Sociedad puedan presentar á los Síndicos D. Francisco del Tronco, D. Luis María de la Sota y D. Agustín Retortillo, que habitan respectivamente en la calle de la Villa, número cuatro, Tamayo, número seis, y cuesta de Santo Domingo, número cinco, los títulos

justificativos de sus créditos, acompañando copias literales de ellos, y para que tenga lugar la celebración de la Junta de examen y graduación de los créditos contra la quiebra, el día nueve de Octubre del corriente año y hora de las trece, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Y para que tenga lugar la inserción de este edicto en los periódicos oficiales de esta corte y en el *Boletín oficial* de la provincia de Albacete, se expide el presente en Madrid á trece de Agosto de mil novecientos tres.—V.º B.º =El Juez de primera instancia, Tomás Mínguez.—El Actuario, Domingo Vázquez y Mou.

9.—P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Matilde Quero Mesa, se cita á Angel Rivero Urtáiz, de veintiséis años de edad, soltero, natural de Madrid, vendedor de periódicos, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar una declaración acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Agosto de 1903.—V.º B.º =El Sr. Juez, Tomás Mínguez.—El Escribano, Antonio González y Carreras.

366.—252.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Matilde Quero Mesa, se cita á Enrique San José, hijo de Eugenia Frutos, que ha vivido en la calle de la Palma, núm. 3, portería, y á Eusebio Frutos Martín, que ha habitado en la travesía de las Villillas, núm. 13, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración como testigos del hecho por que se procede, que ocurrió el día 8 de Julio último en la cuesta de la Vega; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Agosto de 1903.—El señor Juez, Tomás Mínguez.—El Escribano, Antonio González y Carreras.

367.—252.

UNIVERSIDAD

—El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, por virtud del presente hace saber: Que D. Tomás Casanove y Ayerra, natural de Pamplona (Navarra), de cincuenta y cinco años de edad, del comercio, casado con doña Carmen Valderrama y Goyechea, hijo de D. Juan y doña Dorotea, que tuvo su domicilio en esta corte, calle de Valverde, núms. 30 y 32, falleció abintestato el día 2 de Julio de 1899 en su referido domicilio, y que ha comparecido reclamando la herencia su viuda doña

María del Carmen Valderrama y Goyechea, y en su virtud se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, á 30 de Julio de 1903. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Méndez. = Por mí, compañero Sr. Moreno, el Escribano, Felipe González Bernabé.

403.—254.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos con fecha 18 de Julio de 1888, con los números 175.167 de entrada y 43.817 de registro, correspondiente al constituido por D. Sinforiano Bautista y Pérez, de su propiedad, y para que le sirviera de garantía á responder del cargo de Recaudador de contribuciones de Valencia, segunda zona, á D. Juan Bautista Piedra, importante dicho depósito 13.500 pesetas nominales en cinco títulos de la deuda amortizable al 4 por 100, á disposición del Delegado de Hacienda de la citada provincia, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 21 de Agosto de 1903. = El Director general, J. R. de Oya.

49.—P.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos con fecha 27 de Julio de 1888, con los números 175.230 de entrada y 43.663 de registro, correspondiente al constituido por D. Sinforiano Bautista y Pérez, de su propiedad, y para que le sirviera de garantía á responder del cargo de Recaudador de contribuciones de Valencia, segunda zona, á D. Juan Bautista Piedra, importante dicho depósito 29.000 pesetas, en doce títulos del 4 por 100 de deuda amortizable, á disposición del Delegado de Hacienda de la citada provincia, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 21 de Agosto de 1903. = El Director general, J. R. de Oya.

49.

COMISION LIQUIDADORA DEL

Primer batallón del regimiento infantería de América, NÚMERO 14

Relación nominal de los individuos que

han pertenecido al mismo, con expresión de las cantidades que alcanzan, las cuales pueden solicitar por instancia:

Clases, nombres, alcances y residencia

Cabo. — Melitón Montero Cisneros, residente en Los Santos de la Humosa, provincia de Madrid; alcance, 783'80 pesetas.

Pamplona 22 de Julio de 1903. = V.º B.º = El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Mestanza. = El Comandante mayor, Eufrasio Seonle.

320.—249.

Hospital Militar de Madrid

Necesitando adquirir en este Hospital, durante el mes de Septiembre, los víveres y artículos que á continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar, alguno ó todos, presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de guerra Intervención de dicho Establecimiento, acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrezcan el día 31 del corriente, á las diez de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones que deban reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en esta Comisaría todos los días no feriados, desde las nueve hasta las catorce.

Artículos objeto del concurso

PRIMER GRUPO

- Arroz.
Aceite mineral.
Cervezas.
Chocolates.
Legía.
Velas de esperma.

SEGUNDO GRUPO

- Azucarillos.
Bizcochos.
Jamón.
Merluza.
Riñones.
Quesos.
Sesadas.
Pollos.

Carabanchel Bajo 16 de Agosto de 1903. = El Comisario de guerra Interventor, Juan de Oscariz.

352.—251.

Comisaría de guerra de Vicálvaro

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Petróleo, carbón y esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones á las diez y media de la mañana del día 14 de Septiembre próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en el legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Vicálvaro 13 de Agosto de 1903. = El Comisario de guerra, José G. Pardo.

348.—251.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez y media de la mañana del día 14 de Septiembre próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en el legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Vicálvaro 13 de Agosto de 1903. = El Comisario de guerra, José G. Pardo.

349.—251.

Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

El día 30 del corriente mes se celebrará concurso de compras en el Hospital Militar de este cantón, á las diez de la mañana, para la compra de aceite vege-

tal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal, carbón de cook, carne de vaca, garbanzos, gallinas, huevos, jabón común, leche de vacas, manteca, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso necesario para el mes de Septiembre próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares 20 de Agosto de 1903. = El Comisario de guerra, Gonzalo Elices.

351.—251.

Agencia ejecutiva de la zona de Colmenar Viejo

D. Salustiano Zazo y Rizaldos, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución correspondiente al año de 1902, se sacan á pública primera subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Table with columns: NUMERO de orden, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, VALORACION en pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

- 1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la precedente relación.
2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.
3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.
4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.
5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.
6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.
En Alcobendas á 27 de Junio de 1903. = El Agente ejecutivo, Salustiano Zazo.

498.—210.